



ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, economías y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuya a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado en derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustenta el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social es la dependencia que por delegación del poder Ejecutivo, le corresponde fijar y ejecutar la política ejecutiva, cultural, deportiva y de bienestar social en la entidad.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que para fortalecer orgánica y funcionalmente la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, es necesario actualizar y precisar la distribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas que la conforman, a fin de establecer el agrupamiento funcional de las áreas afines y una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente las actividades que tienen encomendadas.

En mérito del lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Educación.

Artículo 2. La Secretaría de Educación, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México.

Cuando este ordenamiento haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Educación y Secretario, al Secretario de Educación.



Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su dependencia, así como para entender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Educación Básica y Normal;
- II. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
- III. Subsecretaría de Planeación y Administración;
- IV. Dirección General de Educación Básica;
- V. Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente;
- VI. Dirección General de Educación Media Superior;
- VII. Dirección General de Educación Superior;
- VIII. Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- IX. Dirección General de Administración y Finanzas;
- X. Coordinación Jurídica y de Legislación; y
- XI. Contraloría Interna.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo.

Artículo 4.- la Secretaría, subsecretarías, direcciones generales y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, instituciones y especiales a cargo de la dependencia.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por el.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes funciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares adscritos sectorialmente a la Secretaría. Para tal efecto, aprobará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado.
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado de las mismas;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares de su sector.



- V. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- VI. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares que le sean asignados sectorialmente, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.
- VII. Acordar con el Gobernador del Estado, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- VIII. Aprobar los planes y programas de estudios para los diferentes tipos y niveles educativos, así como sus contenidos regionales, en términos de la legislación aplicable.
- IX. Celebrar, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación en materia educativa, cultural y deportiva con los gobiernos federal, estatales o municipales de la Entidad, o bien, con otras entidades públicas o privadas.
- X. Definir la participación y corresponsabilidad de la sociedad en el proceso educativo en el nivel y modalidad que le compete;
- XI. Dictar las políticas y lineamientos generales para normar y coordinar la actividad educativa básica, media superior y superior, en los subsistemas estatal y federalizado;
- XII. Aprobar, en su caso, los ajustes al calendario escolar para cada ciclo lectivo de educación básica y normal, con respecto del establecido por la autoridad educativa federal, y publicarlo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";
- XIII. Establecer los lineamientos y políticas para el funcionamiento de los órganos de participación, coordinación o consulta del sector educación, cultura y deporte y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que le impongan los ordenamientos legales correspondientes.
- XIV. Proponer al Gobernador del Estado el sistema de estímulos y recompensas a la labor docente;
- XV. Definir las normas y políticas para el otorgamiento de becas y la prestación de servicio social en la entidad;
- XVI. Certificar los documentos que correspondan al ejercicio de sus funciones.
- XVII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas para su revisión, así como sancionar el de los organismos auxiliares bajo su coordinación.
- XVIII. Crear, integrar y presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría.



- XIX. Determinar, con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;
- XX. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del informe del Gobierno;
- XXI. Resolver las dudas que se susciten, con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XXII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 7.- Al frente de cada subsecretaría habrá un subsecretario, quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que le sean encomendados e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;
- II. Formular y proponer al Secretario los proyectos de los programas anuales de actividades y el presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que le sean solicitados por el Secretario;
- IV. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia;
- V. Proporcionar la información y el apoyo que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo del titular de la Secretaría;
- VI. Representar al Secretario en los asuntos que este le encomiende;
- VII. Someter a la consideración del Secretario los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que correspondan a su área;
- VIII. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos con el área de su responsabilidad;
- IX. Establecer, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir el funcionamiento y operación de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- X. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende, e informarle respecto de su desarrollo;



- XI. Rendir por escrito los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades de la subsecretaría a su cargo, así como de los que le sean requeridos eventualmente; y
- XII. Certificar los documentos que correspondan al ejercicio de sus funciones.
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el titular de la Secretaría.

CAPITULO IV **LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBSECRETARIAS** **Y DE LA ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 8. A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado, propiciar el desarrollo del magisterio que atiende a estos tipos educativos, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal:

- I. Dirección General de Educación Básica; y
- II. Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente.

Artículo 9. A la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación media superior y superior, propiciar el desarrollo del magisterio que atiende a estos tipos educativos, organizar y controlar la prestación del servicio social, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:

- I. Dirección general de Educación Media Superior; y
- II. Dirección General de Educación Superior.

Artículo 10. A la Subsecretaría de Planeación y Administración le corresponde proponer, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos del sector; coordinar y evaluar acciones en materia de equidad de género, seguro escolar, tecnologías de la información, desarrollo administrativo; atender a la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, así como coadyuvar con esta en la coordinación de los organismos auxiliares que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Quedan suscritas a la Subsecretaría de planeación y Administración:

- I. Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- II. Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 11.- La Coordinación Jurídica y de Legislación y la Contraloría Interna quedan adscritas directamente a la Secretaría.



CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 12.- Al frente de cada dirección general, habrá un director general, quien se auxiliará de los directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada por el Secretario y al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 13.- Los directores generales ejercerán las atribuciones de su competencia, las que les señalen los ordenamientos aplicables y las funciones que acuerden con el Secretario o subsecretario correspondiente.

Artículo 14.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección general a su cargo;
- II. Acordar con el su superior inmediato, la atención de los asuntos cuya transmisión corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato;
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones;
- V. Someter a la consideración de su superior inmediato el ingreso, licencias, promociones, remociones y cese del personal administrativo de la dirección general a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Proponer a su superior inmediato las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección general a su cargo;
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VIII. Colaborar con el Subsecretario correspondiente en el desempeño de las funciones que el titular de la Secretaría tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.
- IX. Tramitar y resolver, en su caso, los recursos administrativos que se les presenten;
- X. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario o del subsecretario que corresponda, la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a las políticas establecidas a este respecto;
- XI. Rendir por escrito a su superior inmediato los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general a su cargo, así como los requeridos eventualmente; y



- XII. Certificar los documentos que correspondan al ejercicio de sus funciones.
- XIII. Participar, en su caso, en los actos y procedimientos relacionados con el ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento del personal docente conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el titular de la Secretaría o de la Subsecretaría correspondiente.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Educación Básica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, operar, desarrollar y supervisar los servicios de educación básica en el subsistema educativo estatal, conforme a las políticas, lineamientos y disposiciones aplicables;
- II. Participar en la formulación, actuación y difusión de los planes y programas de estudio en educación básica, de acuerdo con las normas institucionales vigentes;
- III. Aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos, así como los instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo de tipo básico.
- IV. Promover y apoyar el establecimiento de instituciones de educación especial, destinadas a niños y jóvenes con requerimientos en esta modalidad educativa;
- V. Desarrollar los contenidos programáticos de educación física, artística y de salud, así como de computación y de idioma extranjero, e impartirlos en instituciones educativas de educación básica.
- VI. Formular y proponer a su superior inmediato los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de planteles de educación básica en la entidad;
- VII. Coadyuvar en el fortalecimiento de la participación y corresponsabilidad de la sociedad en el proceso de educación básica;
- VIII. Llevar a cabo la elaboración y actualización de publicaciones y otros materiales de apoyo didáctico para impartición de la educación básica en la entidad, de conformidad con los planes y programas de estudio autorizados;
- IX. Llevar a cabo la acreditación, registro y certificación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por los alumnos de educación básica, expidiendo, en su caso, los certificados o constancias correspondientes;
- X. Coadyuvar en la supervisión de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la Secretaría y los planteles



particulares que impartan educación básica, con autorización o reconocimiento de validez oficial; y

- XI. Las demás que les señalan otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el secretario o el Subsecretario de Educación Básica y Normal.

Artículo 16.- Corresponde a la dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente , el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, operar, desarrollar, y supervisar los servicios de educación normal en el subsistema educativo estatal, conforme a las políticas, lineamientos y disposiciones aplicables;
- II. Participar en la elaboración, actualización y difusión de los planes y programas de educación normal, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- III. Aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos, así como los instrumentos de evaluación del aprendizaje que se requieran en la educación normal.
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de planteles de educación normal en la entidad;
- V. Diseñar y desarrollar programas de actualización permanente, de superación y certificación académica para los docentes que laboren en el subsistema educativo estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VI. Organizar la elaboración y adecuación de publicaciones y otros materiales de apoyo didáctico, para la impartición de educación normal en la entidad, de conformidad con los planes y programas de estudio autorizados;
- VII. Llevar a cabo la acreditación, registro y certificación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por los alumnos de educación normal, expidiendo, en su caso, los certificados, títulos o grados correspondientes;
- VIII. Coadyuvar en la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la Secretaría y los planteles particulares que imparta educación normal, con autorización o reconocimiento de validez oficial;
- IX. Desarrollar y operar el programa de carrera magisterial en el subsistema educativo estatal;
- X. Derogada.
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Educación Básica Normal.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Educación Media Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



- I. Organizar, operar, desarrollar y supervisar los servicios de educación media superior, en el subsistema estatal, conforme a las políticas, lineamientos y disposiciones aplicables;
- II. Participar en la formulación, actualización y difusión de los planes y programas de estudio en el tipo medio superior, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- III. Aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos, así como instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo del tipo medio superior.
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de instituciones o planteles de educación media superior en la entidad;
- V. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de actualización permanente y de superación y certificación académica para los docentes que laboren en los planteles de educación media superior de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VI. Coadyuvar en el fortalecimiento de la participación y corresponsabilidad de la sociedad y del sector productivo en el proceso educativo en el nivel medio superior;
- VII. Llevar a cabo la acreditación, registro y certificación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por los alumnos de educación media superior, expidiendo, en su caso, los certificados o títulos correspondientes;
- VIII. Coadyuvar en la supervisión y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la sociedad y los planteles particulares que impartan educación media superior, con autorización o reconocimiento de validez oficial;
- IX. Promover mecanismos y procedimientos de coordinación con instituciones que impartan la educación media superior en la Entidad y el país para concertar la planeación y mejoramiento de este tipo educativo.
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Educación Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, desarrollar y apoyar los servicios de educación superior, conforme a las políticas, lineamientos y disposiciones aplicables;
- II. Participar en la elaboración, actualización y difusión de los planes y programas de estudio, así como de programas de investigación en el tipo superior, de acuerdo con las normas institucionales vigentes.
- III. Diseñar y proponer las normas pedagógicas, métodos, materiales y auxiliares didácticos, así como los instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo de tipo superior.



- IV. Desarrollar sistemas y procedimientos para normar la planeación, administración y evaluación de las instituciones de educación superior y de aquéllas orientadas a la investigación de la ciencia y la tecnología del sector;
- V. Formular y proponer a su superior inmediato los estudios y proyectos, de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de instituciones o planteles de educación superior en al entidad;
- VI. Diseñar y proponer programas de actualización permanente y de superación y de certificación académica para los docente que laboren en los planteles de educación superior;
- VII. Coadyuvar en el fortalecimiento de la participación y corresponsabilidad de la sociedad y del sector productivo en el proceso de educación superior;
- VIII. Coadyuvar en la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la Secretaría y los planteles particulares que impartan educación superior, con autorización o reconocimiento de validez oficial;
- IX. Promover mecanismos y procedimientos de coordinación con instituciones que impartan la educación superior en la Entidad y el país, para concertar la planeación, evaluación y el mejoramiento de este tipo educativo.
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación:

- I. Coordinar y apoyar la elaboración de los planes y programas del sector educativo;
- II. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes, programas, objetivos y metas de la Secretaría y de sus organismos auxiliares, informando al Subsecretario.
- III. Dirigir y desarrollar el sistema de información relacionado con la planeación del sector educativo, así como elaborar y publicar las estadísticas del mismo;
- IV. Formular los estilos y proyectos especiales que requiera el sector y proponer mecanismos para su instrumentación;
- V. Vincular los planes y programas del sector con el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- VI. Emitir los dictámenes y opiniones que le solicite el Secretario y las unidades administrativas y organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- VII. Proponer al Subsecretario los proyectos de acuerdos interinstitucionales, de coordinación con los municipios, así como de convenios con los sectores social y privado en los asuntos de su competencia y vigilar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Secretaría en los convenios o acuerdos que suscriba.
- VIII. Operar el sistema de evaluación institucional y, en su caso, proponer acciones para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría;



- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Planeación y Administración.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y controlar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría;
- II. Integrar y someter a la consideración de su superior inmediato, los anteproyectos de presupuestos de egresos y de inversión del sector, y efectuar el control de su ejercicio, contabilidad y manejo de fondos;
- III. Llevar el control de los bienes muebles e inmuebles adscritos al sector;
- IV. Promover la capacitación y adiestramiento del personal administrativo de la Secretaría;
- V. Participar en el desarrollo de mecanismos y alternativas de eficiencia en los procesos y sistemas administrativos de trabajo.
- VI. Instrumentar la operación de los programas de becas para los alumnos, en los diversos niveles educativos en la entidad;
- VII. Derogada.
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Planeación y Administración.

Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación Jurídica y de Legislación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender e intervenir en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan a la Secretaría.
- II. Emitir opiniones respecto de las consultas jurídicas del Secretario, de las unidades administrativas de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados.
- III. Atender las quejas y las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o de las instancias protectoras de derechos humanos, así como gestionar el cumplimiento de los requerimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o de las instancias protectoras de derechos humanos, al personal docente y administrativo de la Secretaría.
- IV. Elaborar y revisar los ordenamientos legales, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios, lineamientos, relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como revisar los que se relacionen con los organismos sectorizados.
- V. Preparar los proyectos de resolución de los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por servidores públicos de la Secretaría;



- VI. Atender el cumplimiento de las resoluciones y requerimientos de las autoridades judiciales, administrativas o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hagan a la Secretaría.
- VII. Participar en la realización de los actos necesarios para regularizar los bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios educativos o administrativos de la Secretaría.
- VIII. Certificar los documentos que correspondan al ejercicio de sus funciones.
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 22.- Corresponde a la Contraloría Interna, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar las acciones de control y evaluación en el ámbito de su competencia, a fin de constatar que los servidores públicos, unidades administrativas, planteles educativos y órganos desconcentrados de la Secretaría observen las disposiciones aplicables en el ámbito de su actuación, así como en el ingreso, gasto y ejercicio de los recursos federales y estatales.
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a las medidas de austeridad y disciplina presupuestal que establece la normatividad en la materia.
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas, de los planteles educativos y de los órganos desconcentrados de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad aplicable.
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias por responsabilidad administrativa, que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría;
- VI. Instruir, substanciar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios que le correspondan de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno y realizar, ante las diversas instancias jurisdiccionales, la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan.
- VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría;
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones , comisiones o funciones que le encomiende;
- X. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que iniciada en el desarrollo de sus labores; y



- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario.

CAPITULO VII Derogado.

Artículo 23.- Derogado.

Artículo 24.- Derogado.

Artículo 25.- Derogado.

Artículo 26.- Derogado.

CAPITULO VIII DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 27.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estará jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 28.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Subsecretario que el designe. En las mayores de 15 días, por el Subsecretario que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 29. Los subsecretarios serán suplidos en sus ausencias hasta por quince días, por el Director General que ellos designen. En las mayores de quince días por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 30. Los directores generales o equivalentes serán suplidos en sus ausencias hasta por quince días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 31. Los directores de área, subdirectores, jefes de departamento o equivalentes serán suplidos en sus ausencias hasta por quince días por el servidor público que ellos designen. En las mayores de quince días por el servidor público que designe su superior jerárquico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de septiembre de 1997.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de enero de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION:	10 de enero del 2001
PUBLICACION:	11 de enero del 2001
VIGENCIA:	12 de enero del 2001

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el se reforma la fracción VIII del artículo 3, la fracción I del artículo 10, el artículo 19; y se derogan el Capítulo VII y los artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social. Publicado el 05 de julio del 2005 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el se reforma la denominación del Reglamento, los artículos 1, 2, 6, fracciones II, IV, VI, VIII, IX, XIII, XVI, XVII y XVIII, 7, fracción XII, 8, primer párrafo, 9, primer párrafo, 10, primer párrafo, 14, fracciones V, VIII y XII, 15, fracciones III y V, 16, fracciones II, III y V, 17, fracciones II, III, V y IX, 18, fracciones II, III y IX, 19, fracciones II, V, VI y VII, 20, fracción V, 21, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 22, fracciones II, III, IV, VI y VII, 29, 30 y 31; se adiciona la fracción XIII al artículo 7, las fracciones XIII y XIV al artículo 14, y la fracción IX al artículo 21, y se derogan las fracciones X del artículo 16 y VII del artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de septiembre de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".